



RESOLUCIÓN EXENTA N°:5148/2018

MODIFICA RESOLUCIÓN 2.784/2018, QUE AUTORIZA AL PLAGUICIDA SUCCESS 48 EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS DE EMERGENCIA PROVISIONALES PARA LA PLAGA DROSÓFILA DE ALAS MANCHADAS *DROSOPHILA SUZUKII* (MATSUMURA) DIPTERA: DROSOPHILIDAE

Santiago, 25/ 08/ 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, que establece disposiciones sobre Protección Agrícola; y las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3.080 de 2003 sobre regionalización de plagas y sus modificaciones, N° 1.557 de 2014 y sus modificaciones que Establece Exigencias para la Autorización de Plaguicidas, N° 3.672 de 2017 que establece medidas fitosanitarias de emergencia provisionales para la plaga Drosófila de alas manchadas - *Drosophila suzukii*, y N° 2.433 de 2012 que Delega Atribuciones en Autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 34° del Decreto Ley 3.557 de 1980, dispone que el SAG por autorización expresa puede dar un uso distinto a un plaguicida ya autorizado.
2. Que, la Resolución Exenta N°3.080 y sus modificaciones posteriores, se establece que la plaga "Drosófila de alas manchadas" -*Drosophila suzukii* (Matsumura) - corresponde a una plaga cuarentenaria ausente del territorio nacional.
3. Que, de acuerdo a este marco, la Resolución N° 1.557 de 2014, establece que el Servicio, previa evaluación favorable, podrá otorgar autorización a plaguicidas para usos especiales cuando estos se requieran como parte de las medidas contempladas en los programas de control y combate de plagas, para emergencia fitosanitaria u otros que el Servicio establezca.
4. Que, en el marco de las medidas fitosanitarias de emergencia provisionales por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), para la plaga "Drosófila de alas manchadas" *Drosophila suzukii* (Matsumura), Diptera: Drosophilidae, mediante Resolución N° 3.672 de 2017, se ha dispuesto la aplicación de plaguicidas autorizados bajo uso especial, por parte del propietario, arrendatario o tenedor del cultivo o predio afectado correspondiente a los siguientes géneros taxonómicos: *Fragaria spp.* ; *Rubus spp.*; *Ribes spp.*; *Vaccinium spp.*; *Prunus spp.*; *Vitis spp.*; *Malus spp.*; otros géneros y/o especies que determine el SAG de acuerdo al diagnóstico que se realice en el área de trabajo u otras especies hospedantes de esta plaga.
5. Que, la Resolución del Servicio N° 2.784, de fecha 16 de mayo de 2018, autorizó en carácter de provisional al plaguicida **SUCCESS 48** en el marco de las medidas fitosanitarias de emergencia provisionales establecidas para la plaga "Drosófila de alas manchadas" *Drosophila suzukii* (Matsumura), para los cultivos y bajos los términos establecidos en la declaración de eficacia presentada por la empresa **DOW AGROSCIENCES CHILE S.A.**, de fecha 18 de abril de 2018.
6. Que, la empresa **DOW AGROSCIENCES CHILE S.A.**, ha modificado la dosis a utilizar y modificado cultivos a la autorización de uso especial, presentando una nueva declaración de eficacia de fecha 08 de agosto de 2018, respecto del plaguicida **SUCCESS 48**, para el control de la plaga Drosófila de alas manchadas *Drosophila suzukii* (Matsumura).

RESUELVO:

1. **Modifícase** la Resolución del Servicio N° 2.784, de fecha 16 de mayo de 2018, en el sentido de modificar la dosis (cc/ha), elimina los cultivos higo, zarzaparrilla y mora e incorpora los cultivos grosello, nogal y almendro en la autorización de uso del plaguicida **SUCCESS 48**, autorización del SAG N° 1.560, bajo los términos establecidos en la declaración de eficacia indicada en el sexto considerando, la que forma parte integrante de la presente Resolución.
2. El citado plaguicida actúa por contacto e ingestión, debiendo aplicarse en los términos señalados en la declaración de eficacia indicada en el sexto considerando, la que establece lo siguiente:

CULTIVOS	DOSIS (Kg/ha)	PERÍODO DE PROTECCIÓN (días)	APLIC. POR TEMPORADA	TIEMPO DE REINGRESO (Hrs.)	CARENCIAS (días)	OBSERVACIONES
Uva	200 cc/ha	7	3	4	7	Aplicar al detectar los primeros ejemplares.
Cerezo, Ciruelo, Nectarino					1	Se debe respetar un máximo de 2 aplicaciones consecutivas con un intervalo de 7 entre ellas, desde inicio de flor hasta precosecha dependiendo de las restricciones establecidas en la etiqueta y/o los países de destino.
Damasco, Durazno					3	
Manzano, Peral, Tomate, Almendro, Nogal					7	Mojamiento dependerá del estado de desarrollo de las plantas al momento de la aplicación, a fin de lograr un buen cubrimiento de flores y frutos. Si caen 10 mm de agua o más durante las primeras horas después de la aplicación, se debe repetir el tratamiento.
Fruilla						Es altamente toxico a abejas por contacto directo.
Arándano, Frambuesa, Grosello					1	Baja toxicidad a enemigos naturales crisopas, coccinélidos y sírfidos.

3. En lo demás se mantienen las disposiciones establecidas en la Resolución N° 2.784 de 2018.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

RODRIGO ASTETE ROCHA

JEFE DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y FORESTAL

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
DECLARACIÓN EFICACIA	Digital			

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
2784/2018 Resolución Exenta	16/05/2018

AAP/RT/NUM

Distribución:

- Patricio Blanco Cabrera - Profesional Subdepartamento Plaguicidas y Fertilizantes - Or.OC
- Marco Muñoz Fuenzalida - Jefe Departamento de Sanidad Vegetal - Or.OC
- Fernando Torres Parada - Jefe Subdepartamento Vigilancia y Control de Plagas Agrícolas - Or.OC
- Ricardo Jose Rodriguez Palomino - Jefe Subdepartamento Programa Nacional de Moscas de la Fruta - Or.OC
- Ruth Graciela Castro Feria - Profesional Subdepartamento Programa Nacional de Moscas de la Fruta - Or.OC
- Alejandra Elena Aburto Prieto - Jefa Departamento Regulación y Control de Insumos y Productos Silvoagrícolas - Or.OC
- Roberto Antonio Tapia Soto - Jefe Subdepartamento Plaguicidas y Fertilizantes - Or.OC
- Pablo Riveros Calderon - Investigación y desarrollo Dow Agrosiences Chile S.A

División Protección Agrícola y Forestal - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/690B151E2C48A6807FAF5DC154B7D23504C266B2>

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/690B151E2C48A6807FAF5DC154B7D23504C266B2>